



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y DE SU CAPÍTULO ÚNICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 48, 49, 50, 51 Y 52, EN SU PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTADA POR EL DIP. EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO:

DIPUTADO EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI, Presidente de la Gran Comisión de este órgano legislativo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman la denominación del Título Cuarto y de su Capítulo Único, así como los artículos 48, 49, 50, 51 y 52, en su párrafo primero, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 128, prescribe que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

En relación con los Ayuntamientos locales, la toma de posesión de sus miembros, así como la rendición de protesta de éstos, son actos que se encuentran normados en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado y en el Título Cuarto de la Ley de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y DE SU CAPÍTULO ÚNICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 48, 49, 50, 51 Y 52, EN SU PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTADA POR EL DIP. EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESSTADO.

Respecto a la toma de posesión de los Ayuntamientos, los aludidos preceptos normativos señalan que éstos se instalarán el día treinta de septiembre del año que corresponda, y para ello se establecen mecanismos de coordinación entre el Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye y el Ayuntamiento electo, a fin de que otorgar operatividad al tránsito entre ambas administraciones municipales.

Por lo que se refiere a la rendición de la protesta constitucional de los miembros de los Ayuntamientos, el artículo 52 de la citada Ley de los Municipios prevé que ésta se lleve a cabo en la propia sesión de instalación del Ayuntamiento electo, conforme a las reglas de protocolo que en el mismo precepto se señalan.

En suma, de acuerdo a los dispositivos legales arriba expuestos, en Quintana Roo los actos de rendición de la protesta constitucional y la toma de posesión del encargo de los miembros de los Ayuntamientos electos se producen en una misma sesión pública y solemne, la cual se celebra también en una misma fecha para todos los Ayuntamientos.

Este esquema presenta, no obstante, dos inconvenientes de carácter logístico: El primero consiste en que los tiempos de traslado de las autoridades y de la cobertura informativa de las sesiones de instalación de los Ayuntamientos, se reducen substancialmente en detrimento de la asistencia de los ciudadanos a estos actos político-ciudadanos y del interés que éstos representan para los gobernados, dada la trascendencia que éstos tienen en la vida pública de cada



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y DE SU CAPÍTULO ÚNICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 48, 49, 50, 51 Y 52, EN SU PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTADA POR EL DIP. EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESSTADO.

municipio y de la entidad en general. Esta circunstancia se complica aún más cuando en la entidad se ha pasado de siete a diez municipios.

El segundo inconveniente deriva de la modificación de la fecha prevista para la instalación de los Ayuntamientos, que hasta el año 2011 fue el 10 de abril y que a partir del año 2013 será el 30 de septiembre, fecha esta última que se inscribe en plena temporada de huracanes, la cual año con año amenaza con trastornar la vida institucional, económica, política y social de la entidad, y que desde luego, coloca en riesgo la asunción de las nuevas autoridades municipales.

Ambos inconvenientes requieren ser superados a partir de una propuesta que, sin alterar la fecha constitucionalmente predeterminada para la instalación de los Ayuntamientos, presente un esquema flexible que propicie condiciones que contribuyan a una mejor organización, a una cobertura informativa más amplia y a incrementar las previsiones ante contingencias climatológicas, con el propósito de atenuar las complicaciones que presentan los referidos inconvenientes.

Para ello, la Iniciativa que ahora someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, propone reformar diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, teniendo como base para tal efecto, lo prescrito en el artículo 128 de la Constitución General de la República, que a la letra dice: **“Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”**.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y DE SU CAPÍTULO ÚNICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 48, 49, 50, 51 Y 52, EN SU PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTADA POR EL DIP. EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESSTADO.

Así, conforme a los dos tiempos que de manera diferencial establece la literalidad del citado precepto constitucional, la reforma que se propone se contrae a lo siguiente:

a).- Se conserva como fecha de instalación de los Ayuntamientos el día 30 de septiembre del año que corresponda, en sesión pública y solemne;

b).- La ceremonia de rendición de protesta de los miembros de los Ayuntamientos se llevará a cabo dentro de los cinco días anteriores a la sesión de instalación;

c).- En la ceremonia de rendición de protesta, el Presidente Municipal Electo dará a conocer los lineamientos generales del plan y programa de trabajo del período de gestión gubernamental que le corresponde al Ayuntamiento Electo;

d) A la ceremonia de rendición de protesta, asistirán los titulares o representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

e).- Se mantienen los mecanismos de coordinación entre el Ayuntamiento saliente y el Ayuntamiento entrante, para la organización de la ceremonia de rendición de protesta y de la sesión de instalación del nuevo Ayuntamiento. En todo caso, ambos actos se celebrarán bajo la estricta responsabilidad del Ayuntamiento electo.

De aprobarse el esquema anterior que se plantea, los Ayuntamientos electos contarán con condiciones más adecuadas para programar sus respectivas



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y DE SU CAPÍTULO ÚNICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 48, 49, 50, 51 Y 52, EN SU PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTADA POR EL DIP. EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESSTADO.

ceremonias de rendición de protesta constitucional, atendiendo a sus propias particularidades y, de esta forma, posibilitar la asunción de sus funciones en la fecha constitucionalmente prevista para tal efecto, sin las dificultades que representan los inconvenientes logísticos a que se ha hecho referencia.

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a la deliberación de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y DE SU CAPÍTULO ÚNICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 48, 49, 50, 51 Y 52, EN SU PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la denominación del Título Cuarto y de su Capítulo Único, así como los artículos 48, 49, 50, 51 y 52, en su párrafo primero, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

Título Cuarto

De la Protesta Constitucional e Instalación del Ayuntamiento



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y DE SU CAPÍTULO ÚNICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 48, 49, 50, 51 Y 52, EN SU PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTADA POR EL DIP. EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESSTADO.

Capítulo Único.

Formalidades de la Protesta e Instalación

ARTÍCULO 48.- Los Ayuntamientos electos se instalarán en **sesión** pública y solemne el día 30 del mes de septiembre del año de la elección.

Dentro de los cinco días anteriores a la sesión de instalación, los miembros de los Ayuntamientos prestarán la protesta constitucional en ceremonia pública y solemne, a la que asistirán los titulares o representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado.

En la ceremonia de rendición de protesta, el Presidente Municipal Electo dará a conocer los lineamientos generales del plan y programa de trabajo del período de gestión gubernamental que le corresponde al Ayuntamiento Electo.

ARTÍCULO 49.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del período constitucional del Ayuntamiento que concluye, se nombrará una comisión instaladora, integrada por tres regidores, con el objeto de acordar con el Ayuntamiento electo, lo conducente respecto a la ceremonia de rendición de protesta y a la sesión de instalación.

La comisión designada, convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, que cuenten con la constancia expedida por el órgano electoral competente, con por lo menos una anticipación de diez días naturales, para que acudan a una reunión



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y DE SU CAPÍTULO ÚNICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 48, 49, 50, 51 Y 52, EN SU PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTADA POR EL DIP. EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESSTADO.

preparatoria, en la que se acordarán los pormenores de **la ceremonia de rendición de protesta y de la sesión** de instalación.

ARTÍCULO 50.- En la reunión preparatoria a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento electo, designará de entre sus integrantes, a propuesta del Presidente, a un Secretario, para el solo efecto de levantar el acta de **la ceremonia de rendición de protesta y de la sesión** de instalación.

ARTÍCULO 51.- En todo caso, **la ceremonia de rendición de protesta y de la sesión** de instalación se celebrarán bajo la estricta responsabilidad del Ayuntamiento electo, sin perjuicio de la coordinación que establecen los artículos anteriores.

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento electo, **prestará** protesta **constitucional**, en la **ceremonia correspondiente**, ante los integrantes de éste, en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir...

Concluida la protesta...

"¿Protestan cumplir...

A lo cual, el Síndico...

"Si...



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y DE SU CAPÍTULO ÚNICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 48, 49, 50, 51 Y 52, EN SU PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTADA POR EL DIP. EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESSTADO.

El Presidente Municipal...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Chetumal, Quintana Roo, a 22 de agosto de dos mil once.

**DIP. EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO**